



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

V.B.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202041430100002214
Fecha: 26-03-2020
TRD: 4143.010.22.2.1020.000221
Rad. Padre: 202041430100002214

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.000221

PARA: DIRECTIVOS, DOCENTES, AGREMIACIONES, PADRES DE FAMILIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y ZONAS EDUCATIVAS.

ASUNTO: SOCIALIZACIÓN DE LA DIRECTIVA MINISTERIAL NO. 03 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO NACIONAL No. 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020.

FECHA: Santiago de Cali, 26 de marzo de 2020

El Ministerio de Educación Nacional es consciente del enorme reto que para el sector educativo representa la emergencia sanitaria que vive el país ha expedido la Directiva No. 03 del 20 de marzo de 2020 "ORIENTACIONES PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA POR COVID – 19 POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS" dirigida a la oferta privada en educación formal (preescolar, básica, media y educación de adultos), ello aunado a las recientes medidas de confinamiento obligatorio tomadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, resulta pertinente hacer una ampliación a los lineamientos dados a los Colegios Privados del Municipio de Santiago de Cali mediante la circular 4143.010.22.2.1020.000617.

De conformidad, procede este despacho a dar las siguientes directrices:

1. Teniendo en cuenta la Directiva No. 03 del 20 de Marzo de 2020 y el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, ningún colegio privado en el país puede adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, ello con el propósito de preservar la salud de

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08 Teléfono: 6441200 Fax 6441200
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

los colombianos y en armonía con el derecho a la educación. Medida que se encuentra sujeta a las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal conforme a la evolución de la pandemia.

2. Considerando las inquietudes que los establecimientos privados han manifestado respecto a la organización del calendario en el marco de esta emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos privados (de calendario Ay B) pueden acoger las siguientes opciones en el marco del Principio de autonomía institucional:

a. Considerando que la mayoría de los establecimientos educativos privados de educación formal se encuentran en el calendario B, es indispensable hacer los mayores esfuerzos para que de manera solidaria y concertada con los padres de familia se logre la culminación del año lectivo 2019-2020. Se exhorta entonces a que de manera mancomunada se aborden todas las estrategias no presenciales disponibles (tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio) que permitan la prestación del servicio en las mejores condiciones posibles, recordando que no pueden abandonar su rol fundamental en la impartición de clases con sus debidos componentes pedagógicos de orientación y evaluación, sin que estos deberes recaigan de manera desproporcionada en los padres de familia.

b. La segunda opción corresponde a tener como referente el calendario que definió la Secretaría de Educación Municipal para el sector oficial mediante la resolución No. 4143.0.21.0.01739 del 18 de marzo de 2020 *"POR LA CUAL SE AJUSTA EL CALENDARIO ESCOLAR 2020 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", y de este modo plantear un ajuste al calendario académico vigente, considerando la posibilidad de adelantar el periodo vacacional durante el periodo de aislamiento obligatorio y reanudar clases presenciales una vez que las medidas transitorias lo permitan. En todo caso, se deberá garantizar el cumplimiento de las 40 semanas lectivas que exige la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015. La resolución de ajuste del calendario puede ser consultada en el siguiente link:
<https://www.cali.gov.co/educacion/publicaciones/108146/resoluciones/>

Estas modificaciones deben tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.

3. La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia sanitaria debe atender como principios orientadores el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes; y el principio de autonomía de voluntad de las partes respecto de los contratos de prestación de servicios educativos. Es por ello que esta Secretaría exhorta a que de manera concertada entre las partes se cumpla el objeto contractual que es la prestación del servicio en las condiciones señaladas por la normatividad vigente. Esta condición de excepcionalidad no implica que de manera automática se suspendan o terminen de manera anticipada dichos contratos, pues en todo caso deben haber garantías en la continuidad y permanencia de los estudiantes en el servicio educativo.

4. Esta situación nos plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con las familias, los niños y niñas. Así que la invitación del Ministerio y esta

Secretaría es a socializar y compartir metodologías y esquemas de trabajo en casa que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

podamos usar todos de manera solidaria y así contar con herramientas que nos faciliten la orientación de este trabajo. De parte del Ministerio de Educación Nacional, se dispuso un banco de materiales digitales "Aprender Digital: contenidos para todos" que hoy alberga más de 80.000 contenidos digitales que se encuentran en la plataforma Colombia Aprende a la cual es posible acceder en el link www.colombiaprende.edu.co y en la cual pueden encontrar contenidos para los niños, las familias y los maestros.

5. Con relación a los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, que dispone ... "las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo". En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar sujeto a la prestación efectiva de los mismos.

6. En lo atinente a los Colegios privados que prestan el servicio de Cobertura Educativa Contratada, deberán ceñirse a lo estipulado en la resolución No. 4143.0.10.210.01775 del 20 de marzo de 2020 por la cual se hizo el ajuste al calendario académico correspondiente.

7. El Ministerio de Educación Nacional y este despacho exhorta a los establecimientos a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en materia laboral, en particular las orientaciones brindadas en la Circular 21 del 17 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Trabajo para proteger el empleo y la actividad productiva (Trabajo en Casa, Teletrabajo, Jornada laboral flexible,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

vacaciones anuales, anticipadas y colectivas, Permisos remunerados, Salario sin prestación del servicio).

8. En atención a lo señalado en el numeral 2.8 del artículo segundo la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, que establece: "Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas" y el artículo quinto "Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1. del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar" se recuerda que las circulares y directivas expedidas son de obligatorio cumplimiento.

9. La Secretaría de Educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificará el cumplimiento de estas directrices. En todo caso, debe entenderse que la razón de todas las medidas debe ser la preservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.

10. Hacemos un especial llamado a los padres de familia respecto del apoyo y acompañamiento del proceso educativo de los estudiantes, ya que independientemente de la continuidad de estas medidas excepcionales, en estos momentos se constituyen como garantes en sus respectivos hogares y es una labor indispensable para la culminación satisfactoria del año lectivo. Por otro lado, es muy importante que apoyen de la mejor manera posible los esfuerzos que hacen los establecimientos para dar continuidad al servicio de manera no presencial para lograr la culminación del presente año lectivo y evitar atrasos en los procesos educativos de los estudiantes. Si esto se logra de manera generalizada evitando cambios sustanciales en el calendario académico, podremos regresar al periodo de "normalidad académica" sin mayores



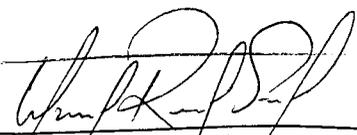
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

traumatismos.

Las anteriores opciones están dadas bajo las medidas actuales de contingencia adoptadas por el Gobierno Nacional, quien ha puesto como fecha referente el próximo 20 de Abril de 2020, momento en el que se evaluarán y determinarán las condiciones en que se continuará prestando el servicio educativo en correspondencia con la evolución de la Pandemia en el país.

Independientemente de la decisión que se adopte en dicha fecha, es nuestro deber solicitar a los establecimientos que durante estas semanas se evalué un plan preventivo de contingencia de manera concertada con los padres de familia que permita continuar la prestación del servicio en modalidad no presencial en la medida que las condiciones particulares del establecimiento y el propio servicio lo permitan. Dichas estrategias deben tener como referente el cumplimiento de las 40 semanas lectivas obligatorias en cada año lectivo.

Finalmente, reiteramos la invitación a todos los establecimientos educativos privados, a unirnos en este gran reto que como país tenemos, para que con liderazgo y responsabilidad logremos mitigar al máximo los riesgos que hoy nuestra población enfrenta y para que desde el sector educativo generemos solidaridad y conciencia por el cuidado propio y el de los demás.


WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho (E)

Proyectó: Hawyd Andrés Escobar Benitez, Profesional Universitario